OTROSÍ N°1 – MODIFICACIÓN- CONVENIO 140-2024, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES-CECAT de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTADER, IDENTIFICADA CON NIT 890501431, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Datos del contrato a modificar

Tipo y número: **CONVENIO N° 140-2024**

Contratista: COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES-CECAT de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTADER CESAR LINDARTE ESCALANTE, Identificado con la Cedula de Ciudadana No. 5.483.669 expedida en Salazar, con el propósito de tomar posesión en el cargo de CONTFIALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 890501431, para el cual fue elegido por la Honorable Asamblea Departamental según consta en el acta No. 30 de la sesi6n plenaria del día 31 de diciembre de 2021.

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales CECAT, con el fin de prestar apoyo institucional permitiéndole en el edificio sede del DAFP un espacio de almacenamiento para la custodia de su archivo según inventario anexo.

Valor Inicial: El presente convenio es a $0 costos.

Fecha de inicio: 14 de noviembre de 2024.

Fecha de Terminación inicial: 31 de julio de 2025

CONSIDERACIONES

1. Que, la supervisora del contrato de prestación de servicios, **Naurien Callejas**, mediante radicación Orfeo 20252060385562 del 19 de junio de 2025, dirigido al ordenador del gasto, solicitó la autorización de la presente modificación manifestando que:

 (…) JEFE JULIO PARA SU REVISION Y APROBACION DE PRORROGA CONVENIO CECACT. (…)

2. Que, mediante asignación de Orfeo de la referencia y correo electrónico adjunto del 24 de junio de 2025, el Doctor JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANOS, en su calidad de Encargado como Secretario General de Función Pública, autorizó efectuar la modificación solicitada por el Supervisor del contrato.

3. Que, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2021, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

 «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 9 - Fecha: 2024-06-20
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3] *, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[4]*.*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

4. Que, del mismo modo, el Consejo de Estado[1], ha expresado lo siguiente en la materia:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.»

5. Que, el Convenio 140 de 2024, se encuentra vigente.

6. Que, a la fecha, se encuentra al día en ejecución, y sin reporte alguno de fallas y/o presuntos incumplimientos en la prestación del servicio, por lo que se verifica la necesidad planteada a fin de dar continuidad a la prestación de este.

7. Que, en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (**50%**) de valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"* teniendo en cuenta el valor inicial del convenio 140, es acostó $0, no procede la presente restricción.

8. Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

[1] C fr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo,

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 9 - Fecha: 2024-06-20
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

OTROSÍ N°1 – MODIFICACIÓN- CONVENIO 140-2024, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES-CECAT de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTADER, IDENTIFICADA CON NIT 890501431, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.: **PRORROGAR** el convenio 140 de 2024, suscrito entre DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y **LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES-CECAT de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTADER** hasta el 31 de enero de 2026

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar y dar alcance al convenio 140 de 2024 en el numeral 1 Información General en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), y en el numeral 5 en el documento "ANEXO GENERALIDADES DEL CONTRATO", en el "Plazo de ejecución", y, en concordancia con ello, de igual forma se requiere modificar y dar alcance al plazo del contrato contenida en el documento "Estudio Previo", en su acápite "Plazo de la ejecución del Convenio".

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas contenidas en el convenio 140 de 2024, suscrito entre Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES-CECAT de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTADE, que no son modificadas en el presente documento, continúan vigentes, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma SECOP II, el registro presupuestal de esta adicción y la ampliación de las garantías.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN La presente modificación N° 003 del Contrato de prestación de servicios, será publicada por Función Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Julián David Garzón Leguizamón, Grupo de gestión contractual
Aprobó: Darío Santiago Cárdenas - Grupo de Gestión Contractual. (Coordinador)
Firmo: Julio Enrique Quintero Castellanos – Secretaria General (E) (Ordenadora Del Gasto).

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 9 - Fecha: 2024-06-20
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)